

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2089.

MARTES 21 DE JULIO DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE FONTAJO.

Sesion del dia 20 de Julio.

Se abre á la una menos quince minutos, y leida el acta de la anterior, queda aprobada.

El Senado oye con satisfaccion la comunicacion del Señor Ministro de la Gobernacion con fecha de ayer participando que SS. MM. y A. continuaban en Barcelona el dia 14 del corriente sin novedad en su importante salud.

Se acuerda que se archive la coleccion que el Sr. Ministro de la Gobernacion remite con fecha de 16 del corriente de las circulares expedidas por el ministerio de su cargo en el mes de Junio próximo pasado.

Queda enterado el Senado de las comunicaciones siguientes:

1.º De una del Sr. Ministro de Gracia y Justicia fecha 17 del corriente manifestando quedar en su poder para darles el curso correspondiente los originales de los tres proyectos de ley que con fecha del anterior se le remitieron á fin de que por su conducto fuesen elevados á la sancion de S. M.

1.º Sobre derogacion del decreto expedido en 30 de Mayo de 1823 por la intrusa Regencia de España, y restablecimiento de los de las Cortes en favor del general Zayas y otros.

2.º Sobre abonos de háberes y suministros á la Milicia nacional movilizada ó partidas creadas por las diputaciones provinciales, y derogacion de la facultad concedida á estas para crearlas.

Y 3.º Para establecimiento de un impuesto con destino á la construccion de un camino desde Briviesca á Cornudilla.

2.º De otra del Sr. D. Alonso Segundo Pacheco, Senador por la provincia de Badajoz, que contestando con fecha de 11 de Julio al recibo del oficio que se le pasó en 1.º del mismo avisándole haber sido admitido al ejercicio de su cargo, manifiesta que tan pronto como se restablezca de sus dolencias se presentará á desempeñarlo.

3.º De otra del Sr. D. Alvaro Pedro Maldonado, Senador por la provincia de Ciudad Real, manifestando lo mismo.

Se anuncia que se repartirán 150 ejemplares impresos que remitia D. Manuel Inclan de su escrito titulado: *Reflexiones sobre aduanas y efectos de la ley prohibitiva.*

Se accede á la peticion del Sr. Presidente de la comision encargada de informar sobre el proyecto de la renta de la sal, pidiendo que la 8.ª seccion nombrase un individuo para dicha comision en reemplazo del Sr. marques viudo de Valladares que habia caido enfermo.

Se da cuenta de que las secciones habian nombrado para la comision que ha de dar el dictámen sobre el proyecto de autorizacion al Gobierno para transigir con la empresa del canal de Castilla á los Sres. Garellly, marques de Falces, duque de Castroterreño, Zarco del Valle y duque de Rivas.

Se participa haber sido nombrado presidente de dicha comision el Sr. duque de Castroterreño, y secretario al Sr. marques de Falces.

Se leen y anuncia que se imprimirán en el Diario los dictámenes sobre contribucion de cuarteles de Madrid, sobre el establecimiento de un impuesto para la reparacion del muelle de Puerto-Real y sobre autorizacion al Gobierno para transigir con la empresa del canal de Castilla.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia. Abrese la discusion sobre la totalidad del proyecto de ley relativo al establecimiento de la contribucion extraordinaria de guerra.

Se lee el dictámen de la comision y el proyecto remitido por el Congreso.

El Sr. marques de VÍLUMA: Señores, tengo el sentimiento de oponerme á este proyecto de ley, no porque crea que deja de necesitar el Gobierno una contribucion de 180 millones de reales para acudir á los gastos del Estado. Creo que los necesita, y que seria necesario votar esta contribucion y alguna mayor. Los presupuestos que se han presentado en el otro Cuerpo colegislador demuestran que esta contribucion, aunque se haga efectiva, no bastará para cubrir todas las necesidades. No es pues mi oposicion al todo de la contribucion que va á pesar sobre el pueblo español; es á la manera con que se reparte, á las cuotas que se fijan en ella.

Siento doblemente tenerme que oponer á este proyecto de ley, por haber sido aprobado por un Ministro; hablo del que preside el departamento de Hacienda, á quien considero hombre práctico y muy versado en las cosas de hacienda de España; pero me parece que S. S. ha sido envuelto en el torrente que llevan tras de sí las cosas públicas de nuestro pais de una manera desgraciada, y que no ha presidido su opinion á la redaccion de este proyecto.

Los señores de la comision en su dictámen se lamentan de

la fatalidad con que se presentan todas las cosas á deliberar sobre ellas en momentos de premura sin todos los datos necesarios para conocer el fondo de la justicia de las cosas que se hacen. Se quejan tambien de la falta de antecedentes; de esto se han quejado todos los que han tratado de negocios de hacienda en España; pero sin embargo algunos antecedentes hay, y ellos se han tenido presentes para la imposicion de las contribuciones que existen, y es extraño que en la época actual se separen totalmente de las bases reconocidas, aunque inexactas, y se echen, como suele decirse, á nuevos cálculos, á nuevas disposiciones sin fundamento y sin esperanza de éxito. Nada seria mas fácil que imponer con equidad contribuciones á un pais, sabiendo los tipos de su riqueza. En España consiste esta principalmente en el producto líquido de la agricultura y de la ganaderia, en el producto líquido de la industria y en el producto líquido del comercio. Estos son los tipos que deben tenerse presentes para hacer todas las imposiciones. Dicese que estos no son bien conocidos, y no podemos hacer reparticiones equitativas en ellos; pero es bien conocido que esta es una nacion esencialmente agricoltora y pastora, en donde la industria y el comercio estan en gran decadencia, mucho mayor despues de las guerras que la nacion ha sufrido en el presente siglo.

El Sr. Ministro de Hacienda y los Sres. de la comision que impusieron en 1837 y 38 la contribucion extraordinaria de guerra, saben que los economistas españoles del siglo pasado calcularon que los productos de la agricultura y de la ganaderia, estaban en razon de seis á uno respecto á los productos de la industria y el comercio. Esto nos lo dice el resultado de las operaciones que se hicieron á mediados del siglo pasado para el establecimiento de la única contribucion segun lo manifiesta el Sr. Juana Pinilla en la obra que ha empezado á publicar titulada *Biblioteca de Hacienda de España.*

Pasa el orador á referir los productos de la riqueza territorial, moviliaria é industrial que dió por resultado el tan célebre como combatido con justicia censo del año 99 que se publicó en 1803.

Y despues de presentar varios cálculos para probar que por el proyecto en discusion resulta muy gravada la riqueza industrial y comercial, concluye manifestando que solo la premura con que viene propuesto este proyecto, y la necesidad que le motiva, pueden autorizar los defectos de que adolece, y mover al Senado á que le apruebe.

El Sr. EGEA expone brevemente las razones en que se ha fundado la comision para presentar el dictámen que se discute, que no han sido otras que la necesidad en que se halla el erario de recursos y la urgencia que hay de realizarlos.

El Sr. MELGAREJO se opone al proyecto en sentido inverso del Sr. marques de Viluma, pues dice que en su concepto estan la agricultura y ganaderia mas recargadas que la industria y comercio.

Compara el aumento progresivo de este con la decadencia de aquellas, y deduce la consecuencia de que es preciso rebajar la cuota designada para la una aumentando la del otro.

Y examinando el proyecto de contribucion en cuestion, dice ser esta muy exorbitante, y tanto mas, cuanto no se distribua con equidad entre las dos clases territorial y comercial, ni tampoco entre las provincias. Por lo cual, y no pudiendo lograr en el dia una buena administracion, creia que el Senado no debia de aprobar el dictámen de la comision.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Senado acaba de oír la impugnacion que ha sufrido el proyecto de contribucion extraordinaria de guerra bajo dos opuestos sentidos, pero sobre puntos que no son los capitales. Hablo del articulo que reparte los 180 millones entre la riqueza territorial y la industrial y comercial.

El Sr. marques de Viluma valiéndose de datos cuya exactitud creia S. S. incontestable, ó al menos al abrigo de fuertes impugnaciones, ha creido que la riqueza comercial é industrial se halla con su cupo enormemente gravada. El Sr. Melgarejo por el contrario con datos que ha presentado S. S., y con las consideraciones generales en que se ha extendido, cree que la riqueza territorial se halla infinitamente mas gravada que la industrial. De manera que por estos dos diferentes pareceres, podrá inferir el Senado cuán difícil es el acierto en estos repartimientos.

Con efecto, señores, es sumamente difícil apreciarlo todo, cuando en paises en que la estadística se halla mas adelantada que en el nuestro, y hay mas datos, lo es tambien el determinar la proporcion en que se encuentran las riquezas agricola y comercial. Porque cómo, señores, se averiguan los productos y se determina su valor en la riqueza industrial y comercial? Ellos se presentan envueltos en densas nubes entre las cuales nada se puede vislumbrar. De aqui se infiere, señores, hasta qué punto puede determinarse el capital de estos ramos. Lo contrario sucede en la riqueza territorial: en esta los productos son materiales y averiguables fácilmente, y de aqui la pugna que se promueve siempre entre los agricultores é industriales. Estas dificultades han ocurrido y ocurren siempre en todos los paises al imponerse contribuciones, no pudiéndose valer de unos mismos medios pa-

ra la clase territorial que para la industrial. Pero desgraciadamente estamos en el caso de una contribucion extraordinaria, de una especie de subsidio que se pide á los españoles para ocurrir á necesidades urgentes y perentorias, y es preciso prescindir de los miramientos, que son indispensables en las contribuciones ordinarias.

El subsidio comercial á que se ha referido el Sr. marques de Viluma no ha tenido S. S. presente que estuvo reducido á la clase puramente comercial, y que esta se hallaba tambien comprendida en la contribucion de paja y utensilios, de la cual fue relevada por uno de los artículos de la instruccion de 1834. Por consiguiente no existe la relacion de imposiciones en que ha fundado S. S. uno de sus cálculos.

El Sr. Melgarejo ha combatido la contribucion bajo algunos otros aspectos. Empezó repugnando el nombre de la contribucion suponiendo que era impropio y hasta impolitico. Impropio, permítame S. S. que le diga que no lo es, porque ¿cuál es la causa de esta imposicion extraordinaria? No es otra que la guerra misma que felizmente está ya terminada ó terminándose, y que todavia nos hace sentir sus consecuencias. ¿Extrañarán los pueblos que se llame extraordinaria de guerra, cuando estan todavia sintiendo sus efectos? No creo pues que se hayan de resentir de un nombre tan exacto en el papel, cuando tan significativo es de hecho. Animosidades no creo que pueda traer este nombre, porque ¿no hay multitud de causas que han contribuido á excitarlas, y que felizmente se ven sofocar por la necesidad misma que los pueblos sienten de olvidar todo cuanto les perjudica?

Ha entrado S. S. tambien á examinar un repartimiento que no he podido comprender bien cuál sea. El Gobierno, señores, presentó al otro cuerpo un repartimiento de 350 millones, proponiendo al mismo tiempo una sola contribucion dividida tambien en dos cupos, en la cual se refundian la contribucion de paja y utensilios, la de frutos civiles y el subsidio industrial y comercial. Este repartimiento dejó de tener efecto, porque la comision atendiendo á lo avanzado de la estacion y á que no podia plantearse por este año en reemplazo de las demas, creyó mas conveniente fijar una contribucion extraordinaria, sin perjuicio de que el Gobierno, si lo tenia por conveniente, renovase este mismo proyecto en la próxima legislatura.

El Gobierno, que tambien reconoció que el proyecto presentado no reunia todas las condiciones que eran de desear y que no estarian las Cortes en esta legislatura en disposicion de discutirlo, no halló reparo en acceder á esta modificacion; y aunque con sentimiento por la que se hizo en la suma, hubo de conformarse con ella. Posteriormente el Gobierno presentó otro repartimiento que no se ha impreso y aun un tercer repartimiento que tampoco se ha impreso, á lo menos yo no tengo noticia de que se haya hecho. No sé pues cuál puede ser el repartimiento de que ha hablado el Sr. Melgarejo. Pero como por el art. 3.º del proyecto se da al Gobierno el encargo de hacer el repartimiento tomando por base la misma que en la anterior contribucion extraordinaria con las modificaciones que aquí se establecen, no ha podido ya hacerse uso de esos datos que serán mas ó menos exactos, pero que ya se sabe lo que prueban.

No estamos pues en el caso de entrar en esta materia, cuya resolucion debe quedar al Gobierno que se ha impuesto esta responsabilidad, sin duda inmensa, y que en cierto modo echa gustoso sobre sí por las poderosas razones que existen para evitar á los Cuerpos colegisladores esta clase de compromisos, porque no se puede negar, señores, que si los Sres. Diputados y Senadores representan á la nacion, representan tambien intereses de provincia, y esto establece una lucha difícil de terminar satisfactoriamente entre unos y otros.

El Sr. Melgarejo tambien ha entrado en el exámen de la administracion de las contribuciones y de la inversion de sus productos, y con este motivo se ha fijado principalmente en las contratas de suministros, y ha supuesto que un anuncio que ha citado del Diario ofrecia precios á los licitadores. Yo creo que el Sr. Melgarejo ha padecido una equivocacion.

En los anuncios del Gobierno cuando se celebra una contrata se suelen señalar los precios de las últimas contratas, y en esta última se acordó tambien que se anunciase los precios de una proposicion presentada en la subasta. Y qué llamaba el Gobierno licitadores para que se subiesen los precios? al contrario deseaba que se rebajasen, y esa rebaja la buscaba por medio de ese anuncio. Pero si bien es cierto que esos precios son siempre subidos y excesivos, y siempre es de lamentar que no se obtengan en todos ellos las rebajas á que dan derecho los precios de los artículos en los diversos puntos en que se hacen los suministros, no debe perderse de vista que los contratistas lo tienen todo calculado: descuentan del pago, desgracia que tiene que pagar el Estado, y que no es fácil de remediar con la premura que todos deseamos. Calculan tambien los peligros á que se exponen y tienen que correr, y esto hace que se grave mas al Estado.

Pero de que la necesidad nos haya traído á estos contratos, y de que la distribucion de los fondos no pueda ser tan equitativa como fuera de desear, porque es imposible que lo sea existiendo un déficit como el que hay en el presupuesto de

ingresos, ¿había de concluirse que solo por esto se le había de negar este auxilio al Gobierno? Debía deducirse mas bien que si para restablecer esa falta de equidad era necesario hacer un grande sacrificio, el sacrificio debía hacerse. Ese gran sacrificio economizaría otros mayores. ¡Ojalá que desde el principio de esta lucha hubiéramos impuesto sacrificios proporcionados, porque estos nos hubieran ahorrado otros muchísimos y mas costosos que se han hecho!

En esta contribucion, señores, debe tenerse presente tambien que el Gobierno no busca tanto fondos efectivos de que disponer para cubrir sus atenciones corrientes, cuanto medios de ir haciendo abonos por obligaciones á que ya se ha atendido. El Gobierno tiene que abonar á los pueblos el medio diezmo de 1858 en la parte que no esté abonado, y tiene que recoger una gran cantidad de papel de suministros, que sin este auxilio no reuniría una gran parte de las contribuciones ordinarias. El Gobierno ademas por este medio procura nivelar los sacrificios que han hecho unas provincias con los que deban hacer otras, y va á derramar la carga con toda la igualdad posible. Esto es lo que se busca en esta contribucion, asi como tambien la anterior extraordinaria ha tenido hasta cierto punto el mismo objeto.

No es tan exacto que al satisfacerse la contribucion extraordinaria de guerra haya ocurrido esa gran desigualdad de que se ha quejado el Sr. Melgarejo. S. S. ha querido apoyarse en una expresion mia que pronuncié en este sitio contestando al Sr. Carrasco á lo que dijo sobre el atraso grande en que estaban las provincias del Mediodia.

Dije entonces que no se podia aplicar á esas provincias los mismos medios de cobranza que se habian aplicado para las del Norte. Esto es claro: en las provincias del Norte se ha empleado á veces la violencia, porque sacando las raciones de los mismos pueblos, se solian sacar por la necesidad misma que habia de mantener las tropas. Si estas se hubiesen trasladado á las del Mediodia las hubieran puesto en igual caso las mismas circunstancias, no haciéndolas entregar el dinero en tesorería, sino adelantando el pago en suministros. Este es el sentido en que yo manifesté que se habian cobrado esas contribuciones en unas que en otras provincias.

Por lo demas se siguen cobrando los débitos de esa contribucion, y recientemente se han tomado providencias que sin duda serán bastante eficaces para que desaparezcan en su mayor parte, porque siempre en esta clase de contribuciones hay débitos que es imposible cobrar.

Concluyo, señores, manifestando que la desigualdad que pueda existir entre los dos cupos impuestos a la riqueza territorial y á la industrial no puede remediarse ni por los cálculos del Sr. marques de Viluma, aunque muy apreciables, ni tampoco por los del Sr. Melgarejo. Este sacrificio debe ser considerado como extraordinario, sin perjuicio de que cuando se trate de contribuciones ordinarias se procure imponer á cada clase de riqueza de la manera que su naturaleza misma exige; entonces podrá ser mas considerada esa riqueza industrial y comercial; pero por ahora no puede serlo, aprobado como está ya el proyecto por el otro cuerpo colegislador teniendo en cuenta el principio que se sienta en la ley de culto y clero para que se traiga á colacion el 4 por 100 que se impone á la riqueza territorial.

El Sr. FIGUERAS pronuncia un breve discurso en defensa de las islas Baleares, manifestando en contestacion al Sr. Melgarejo, que no cree justo que para procurar que se disminuya la cuota de una provincia, se manille el honor de las demas, rechazando la especie de acusacion sobre el contrabando de cereales que se ha supuesto que se hacia en aquel punto.

El Sr. MELGAREJO manifiesta que no ha sido su ánimo ni remotamente el ofender en lo mas mínimo á los habitantes de aquella provincia.

Se pregunta si há lugar á deliberar por artículos, y contestado afirmativamente, se procede á la discusion y son aprobados sin ella hasta el 18 inclusive.

Se lee el 19.

El Sr. DIEZ DE TEJEDA suplica al Sr. Ministro de Hacienda tenga á bien decirle si en las capitales de provincia y de partido y en los demas pueblos que estan administrados, han de encargarse los ayuntamientos de la cobranza de esta contribucion, ejerciendo un cargo tan odioso é improductivo que no trae mas que inconvenientes sin reportar la menor ventaja.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Ha extrañado el señor Senador Tejada que se haya suprimido un artículo en que se expresaba quieles habian de hacer la cobranza de esa contribucion. El artículo á que se refiere S. S. fue retirado por el Gobierno en razon de que habiendo pedido un 5 por 100 para plantear la cobranza, fue reducida á 2, cantidad tan pequeña que el Gobierno creyó que no podia establecer el sistema de cobranza que siempre se ha reclamado por los Cuerpos colegisladores, sin embargo que con el 2 por 100 el Gobierno puede establecer la cobranza en las capitales de provincia, porque su principal objeto es descargar á los ayuntamientos de una responsabilidad odiosa para ellos, y de esto resultará tambien una grande ventaja para la misma hacienda.

El Gobierno está convencido de las utilidades generales que deben de resultar. Por lo demas, el Sr. Senador no ha debido dudar de que la supresion del artículo deja la cobranza á cargo de los ayuntamientos, porque á su cargo está la cobranza de las contribuciones directas; de manera que en esto no se hace novedad alguna. El artículo retirado puede decirse que era reglamentario; no habia necesidad de introducirlo en la ley; pero despues de estar en ella la cantidad que debia señalarse, fue rebajada y el artículo quedó enteramente de mas allí.

No creo deber contestar á los pormenores que ha manifestado S. S., porque este era el punto principal, si bien creo que se conseguirian grandes ventajas por el sistema de S. S., pero no tan pronto como el Gobierno desea.

Es aprobado el artículo.

Sin discusion se aprueba el art. 20.

Leído el 21,

El Sr. CANEJA manifiesta que desearia saber qué se habia de hacer, dado caso que las oficinas militares se negaran á la liquidacion de los documentos legítimos y verdaderos, porque en su provincia no se habia cumplido la ley del año 58 que disponia que se admitieran los documentos á que se referia el artículo.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Sr. Caneja ha manifestado por medio de un caso en que parece estar empeñado, que la contribucion extraordinaria de guerra anterior no se ha cumplido en la parte en que se prevenia la admision de esos documentos, y ha padecido en esto una grave equivocacion. La ley se ha cumplido; los documentos de suministros los han admitido, y con una latitud tal vez exagerada, porque hasta simples certificaciones que no podian servir de cargo al presupuesto de la guerra, las han recibido como pago interino. Por consiguiente la ley ha estado y está cumplida en esa parte.

El caso á que S. S., segun he podido comprender, se refiere es el abono de suministros hechos á los cuerpos francos y Milicia movilizada. No es solo el Sr. Caneja el que ha promovido esta cuestion; hay otros Sres. Diputados y Senadores que han hecho al Gobierno iguales gestiones en favor de otras provincias.

Es cierto que por las Córtes constituyentes se autorizó á las diputaciones provinciales para establecer arbitrios con que sostener esa fuerza armada y....

El Sr. CANEJA: No hablaba yo de eso.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Si el Sr. Presidente lo permite puede V. S. repetirlo.

El Sr. PRESIDENTE: Puede V. S. rectificar.

El Sr. CANEJA: No me referia yo á eso, no señor, no es ese mi objeto. Es que por el Gobierno se han admitido á muchos pueblos documentos de suministros, semejantes á los que dice el artículo, y que á mi provincia hasta ahora no la ha tocado la suerte de que se la haga esa justicia que es tan clara como el sol del medio dia, y que está pendiente del Gobierno este asunto, despues de haber tomado informes de muchas oficinas. Los pueblos, al mandar los capitanes generales hacer las anticipaciones, no han hecho mas que obedecer; y diciendo la ley que se abonarán estas anticipaciones, y habiendo presentado en mi provincia los documentos corrientes, ha habido oficinas militares que no los han admitido....

El Sr. PRESIDENTE: Creo que está enterado ya el señor Ministro.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Por la explicacion del Sr. Caneja habrá conocido el Senado que el hacer el abono no está tan claro como á S. S. se le parece.

No dejaré de ofrecer algunas dificultades, dificultades justas en la administracion militar, no asi en la administracion civil donde no hay ningun inconveniente, porque en esta en presentando una carta de pago de la administracion militar se concede el abono de suministros, sea por fortificaciones ó por cualquier cosa; basta el documento para darle salida. Pero respecto de los gastos de fortificaciones, ya por el Ministerio de la Guerra estan dictadas reglas que determinan cuáles gastos deben ser á cargo de la administracion militar y cuáles á cargo de la civil. Yo no entraré ahora á defender si estos gastos deberán ser á cargo del presupuesto de la Guerra. Yo, por el juicio que he formado de esa imposicion, creo que es de bastante justicia, y no sé si presentándose algun caso de los que ha indicado el Sr. Caneja, pudiera darse mayor extension á estos abonos. Sin embargo, el Senado debe tener presente que en muchos casos la lentitud que se observa en las oficinas militares para liquidar estos abonos procede tambien de vicios de los documentos, porque en estos documentos caben tambien muchos vicios, muchos amaños, y es necesario que las oficinas esten muy precavidas contra ellos, porque de darles fácil acogida, no se sabe hasta dónde podrían llegar los perjuicios que se irrogasen al Estado.

Por consiguiente no creo que se está en el caso de entrar en esas averiguaciones para aprobar el artículo como está puesto, que no se refiere á la administracion militar, sino á la civil.

Quedó aprobado el art. 21.

El Sr. PRESIDENTE: Faltan solamente dos Sres. Senadores para el número necesario para votar la ley, que es el de 77; se ha buscado á algunos, y entre tanto el Sr. Ministro de Hacienda tiene que leer una comunicacion del Gobierno.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Ocupado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en el otro cuerpo colegislador, me remite el siguiente proyecto de ley para que lo lea al Senado.

Lee un proyecto autorizando al Gobierno para que pueda hacer traslaciones de eclesiásticos de una iglesia á otra.

Se anuncia que se imprimirá y pasará á las secciones.

Queda sobre la mesa un dictámen de la comision de Peticiones.

Se da cuenta de que la comision que ha de informar sobre la proposicion para que se erija un monumento en los campos de Vergara, ha nombrado presidente al Sr. duque de Zaragoza, y Secretario al Sr. Camba.

El Sr. PRESIDENTE: Hallándose presente el suficiente número de Senadores, se procede á las votaciones pendientes.

Se lee la minuta del proyecto de contribucion extraordinaria de guerra, y encontrándose conforme con lo aprobado por el Senado, se procede á su votacion, que da el siguiente resultado.

Número de señores votantes, 75.

Bolas blancas, 55.

Bolas negras, 22.

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba.

Se procede á la votacion del proyecto de ley relativo á la autorizacion al Gobierno para la construccion de caminos y otras obras públicas.

Se lee y halla conforme con lo aprobado la minuta de dicho proyecto, y verificada la votacion da el siguiente resultado:

Número de señores votantes 75.

Bolas blancas 59.

Bolas negras 16.

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba.

Procédese á la votacion por escrutinio secreto sobre el proyecto por el que se conceden pensiones á las familias de algunos jueces de primera instancia asesinados por los facciosos.

Se lee la minuta, y halla conforme con lo aprobado, y verificada la votacion da el resultado siguiente:

Total de votantes 74.

Bolas blancas 58.

Id. negras 16.

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba.

Orden del dia para la sesion pública del martes 21 de Julio de 1840.

Discusion de los proyectos de ley relativos al establecimiento de un impuesto con destino á la reparacion del muelle del Portal y su camino á Jerez de la Frontera; y al aumento de pensiones en favor de D. Emilio y Doña Cristina Muruaga.

Antes de abrirse la sesion se reunirán las secciones para nombrar la comision que ha de informar sobre el proyecto de ley presentado en la de ayer por el Gobierno.

Ciérrese la sesion.

Eran las cinco menos cuarto.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del dia 20 de Julio.

Se abrió á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Congreso quedó enterado, y oyó con satisfaccion un oficio del Sr. Ministro de la Gobernacion, por el cual comunicaba que SS. MM. y A. continuaban el 14 en Barcelona sin novedad en su importante salud.

Se mandó imprimir, anunciando que se señalaria dia para la discusion del presupuesto del Ministerio de Marina.

Pasó á la comision de Actas un oficio del Sr. D. Francisco de Paula Alvarez, Diputado electo por Sevilla, en que pide ser admitido en el Congreso.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia: presupuesto de Gracia y Justicia.

Se leyó el dictámen y una enmienda del Sr. Cobo de la Torre.

El Sr. PRESIDENTE: Abrese discusion sobre la totalidad.

No habiendo ningun Sr. Diputado que tuviese pedida la palabra, se procedió á la discusion por capítulos, y sin ella fue aprobado lo que sigue:

TITULO QUINTO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CAPITULO UNICO.

PRIMERA SECCION.

Administracion central.

	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1º = Secretaria del Despacho.....	677,000	152,000	809,000
Artículo 2º = Tribunal supremo de Justicia....	1.263,600	40,000	1.303,600
Artículo 3º = Tribunal especial de las Ordenes..	396,200	40,000	436,200
Artículo 4º = Gastos de archivos suprimidos..	"	21,015	21,015
	<u>2.356,800</u>	<u>233,015</u>	<u>2.569,815</u>

SEGUNDA SECCION.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Artículo único.....	6.438,088	522,320	6.960,408
---------------------	-----------	---------	-----------

TERCERA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Artículo único.....	7.751,600	287,600	8.039,200
---------------------	-----------	---------	-----------

CUARTA SECCION.

CREDITO PARA IMPREVISTO.

Artículo único.....	"	500,000	500,000
---------------------	---	---------	---------

RESUMEN GENERAL.

1ª Seccion.—Administracion central.....	2.356,800	233,015	2.569,815
2ª id.—Audiencias territoriales.....	6.438,088	522,320	6.960,408
3ª id.—Juzgados de primera instancia.....	7.751,600	287,600	8.039,200
4ª id.—Crédito imprevisto.....	"	500,000	500,000
Total general....	<u>16.526,488</u>	<u>1.342,935</u>	<u>17.869,423</u>

FORMENOR DEL PRESUPUESTO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CAPITULO UNICO.

PRIMERA SECCION.

Administracion central.

ARTICULO 1º

Secretaria del Despacho.

El Sr. Ministro.....	120,000
Un subsecretario.....	50,000
Tres gefes de seccion á 400 rs.....	120,000
Tres oficiales á 300.....	90,000

ARTICULO 4º

Gastos de archivos suprimidos.

Para el pago del local en que se custodian los papeles pertenecientes á los suprimidos Consejos de Castilla y Hacienda entre tanto que puedan trasladarse á un edificio nacional.

Cuatro idem á 240.	96,000
Archivo.	476,000
Un archivero.	22,000
Un oficial.	16,000
Uno.	12,000
Uno.	11,000
Un registrador.	10,000
Un oficial encargado de la cancelleria y de los archivos que pertenecieron á la extinguida seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, y dependen en el dia de este ministerio.	10,000
Uno idem idem.	6,000

Escribientes.	87,000
Un escribiente.	10,000
Dos escribientes á 90.	18,000
Dos á 80.	16,000
Uno.	6,000
Porteros.	50,000
Un portero.	15,000
Uno.	10,000
Uno.	9,000
Uno.	8,000
Dos barrenderos á 60.	12,000
Tres mozos á 40.	12,000

Gastos.	64,000
Para gastos ordinarios.	120,000
Para impresiones.	12,000
Total.	152,000

ARTICULO 2º

Tribunal supremo de Justicia.

Presidente.	60,000
Quince ministros á 500.	750,000
Tres fiscales á 500.	150,000
Subalternos.	960,000
Cinco agentes fiscales á 200.	100,000
Tres relatores á 120.	36,000
Un secretario del tribunal pleno.	7,700
Seis escribanos de cámara á 120.	72,000
Un archivero del que fue del suprimido Consejo de Castilla.	10,000
Un oficial idem idem.	4,400
Seis oficiales de las escribanías á 3300.	19,800
Un tasador repartidor.	4,400

Porteros.	254,300
Un portero de estrados.	6,000
Ocho porteros á 50.	40,000
Deben suprimirse las dos primeras plazas que quedan vacantes.	
Un mozo de estrados.	3,300
Gastos.	49,500
Para gastos interiores.	40,000
Total.	1,303,600

ARTICULO 3º

Tribunal especial de las Ordenes.

Un decano.	44,000
Cuatro ministros á 400.	160,000
Un fiscal.	40,000

Secretaría.	244,000
Un secretario cuya plaza deberá reducirse á 160 reales cuando se reemplace al que la desempeña actualmente.	56,900
Un oficial.	14,000
Uno.	12,000
Uno.	10,000
Un escribiente.	5,000
Subalternos.	77,000
Un procurador general.	20,000
Un escribano de cámara.	10,000
Un relator.	10,000
Un canceller registrador.	6,000
Un oficial de decanato.	6,000

Porteros.	52,000
Un portero de estrados.	5,000
Tres á 40.	12,000
Uno para la secretaria.	4,000
Un mozo.	2,200
Gastos.	23,200
Para los ordinarios del tribunal.	30,000
Para los de la secretaria.	10,000

Gastos.	40,000
Para los ordinarios del tribunal.	30,000
Para los de la secretaria.	10,000
Total.	456,200

Tatal. 21,015

SEGUNDA SECCION.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

ARTICULO UNICO.

Madrid.

Un regente.	50,000
Tres ministros á 400.	520,000
Dos fiscales á 400.	80,000
Un ministro interino.	30,000
Dos agentes fiscales á 180.	36,000
Un secretario archivero con la obligacion de costear los gastos de escribientes de la secretaria del tribunal pleno.	11,000
Un oficial del archivo.	5,000
Un tasador repartidor.	5,500
Un portero de estrados.	5,000
Seis porteros á 40.	24,000
Un mozo de estrados.	2,500
Seis alguaciles á 40.	24,000
Un ejecutor de justicia á 30 rs. diarios.	10,950

Gastos.	851,750
Para los ordinarios.	50,000

ALBACETE.

Un regente.	36,000
Nueve ministros á 240.	216,000
Dos fiscales á 240.	48,000
Dos agentes fiscales á 14,400.	28,800
Un secretario archivero con la obligacion de tener un escribiente para los negocios de la audiencia plena.	6,660
Un oficial de archivo.	4,000
Un tasador repartidor.	2,640
Un portero mayor.	4,000
Cuatro porteros incluso el de estrados á 3200.	12,800
Un mozo de estrados.	2,000
Cuatro alguaciles á 3200.	12,800
Un ejecutor de justicia á 20 rs. diarios.	7,500

Gastos.	411,000
Para los ordinarios.	50,000

BARCELONA.

Un regente.	36,000
Doce ministros á 240.	288,000
Dos agentes fiscales á 15,450.	30,860
Un secretario archivero con la obligacion de tener un escribiente para los negocios de la audiencia plena.	6,857
Dos oficiales de archivo á 4286.	8,572
Un tasador repartidor.	2,829
Un portero mayor.	4,286
Seis porteros á 3429.	20,574
Un mozo de estrados.	2,145
Seis alguaciles á 3429.	20,574
Un ejecutor de justicia á 24 rs. diarios.	8,760

Gastos.	517,455
Para los ordinarios.	40,000

BURGOS.

Un regente.	36,000
Nueve ministros á 240.	216,000
Dos fiscales á 240.	48,000
Dos agentes fiscales á 14,400.	28,800
Un secretario archivero con la obligacion de tener un escribiente para los negocios de la audiencia plena.	6,660
Un oficial de archivo.	4,000
Un tasador repartidor.	2,640
Un portero mayor.	4,000
Cuatro porteros incluso el de estrados á 3200.	12,800
Un mozo de estrados.	2,000
Cuatro alguaciles á 3200.	12,800
Un ejecutor de justicia á 20 rs. diarios.	7,500

Gastos.	418,000
Para los ordinarios.	30,000
Para el pago del local que ocupa la audiencia.	7,000

CACERES.

Un regente.	36,000
Nueve ministros á 240.	216,000
Un fiscal.	24,000
Un agente fiscal.	14,400
Un secretario archivero con la obligacion de tener un escribiente para los negocios de la audiencia plena.	6,660
Un oficial de archivo.	4,000
Un tasador repartidor.	2,640
Un portero mayor.	4,000
Cuatro porteros incluso el de estrados á 3200.	12,800
Un mozo de estrados.	2,000

Cuatro alguaciles á 3200.	12,800
Un ejecutor de justicia á 20 rs. diarios.	7,500

Gastos.	372,600
Para los ordinarios.	30,000

CANARIAS.

Un regente.	36,000
Siete ministros á 240.	168,000
Un fiscal.	24,000
Un agente fiscal.	13,500
Un secretario archivero con la obligacion de tener un escribiente para los negocios de la audiencia plena.	6,000
Un oficial de archivo.	3,750
Un tasador repartidor.	2,475
Un portero mayor.	3,750
Cuatro porteros á 50.	12,000
Un mozo de estrados.	1,875
Cuatro alguaciles á 50.	12,000
Un ejecutor de justicia á 20 rs. diarios.	7,500

Gastos.	320,650
Para los ordinarios.	50,000

CORUÑA.

Un regente.	36,000
Doce ministros á 240.	288,000
Dos fiscales á 240.	48,000
Dos agentes fiscales á 15,450.	30,860
Un secretario archivero con la obligacion de tener un escribiente para los negocios de la audiencia plena.	6,857
Dos oficiales de archivo á 4286.	8,572
Un tasador repartidor.	2,829
Un portero mayor.	4,286
Seis porteros á 3429.	20,574
Un mozo de estrados.	2,145
Seis alguaciles á 3429.	20,574
Un ejecutor de justicia á 24 rs. diarios.	8,760

Gastos.	507,455
Para los ordinarios.	50,000

GRANADA.

Un regente.	36,000
Doce ministros á 240.	288,000
Dos fiscales á 240.	48,000
Dos agentes fiscales á 150.	50,000
Un secretario archivero con la obligacion de tener un escribiente para los negocios de la audiencia plena.	6,660
Un oficial de archivo.	4,167
Un tasador repartidor.	2,745
Un portero mayor.	4,167
Seis porteros á 3334.	20,004
Un mozo de estrados.	2,084
Seis alguaciles á 3334.	20,004
Un ejecutor de justicia á 24 rs. diarios.	8,760

Gastos.	510,591
Para los ordinarios.	40,000

MALLORCA.

Un regente.	36,000
Siete ministros á 240.	168,000
Un fiscal.	24,000
Un agente fiscal.	13,500
Un secretario archivero con la obligacion de tener un escribiente para los negocios de la audiencia plena.	6,000
Un oficial de archivo.	3,750
Un tasador repartidor.	2,475
Un portero mayor.	3,750
Cuatro porteros á 3000.	12,000
Un mozo de estrados.	1,875
Cuatro alguaciles á 3000.	12,000
Un ejecutor de justicia á 20 rs. diarios.	7,500

Gastos.	320,650
Para los ordinarios.	30,000

PAMPLONA.

Un regente.	36,000
Nueve ministros á 240.	216,000
Un fiscal.	24,000
Un agente fiscal.	14,400
Un secretario archivero con la obligacion de tener un escribiente para los negocios de la audiencia plena.	6,660
Un oficial de archivo.	4,000
Un tasador repartidor.	2,640
Un portero mayor.	4,000
Cuatro porteros incluso el de estrados á 3200.	12,800
Un mozo de estrados.	2,000
Cuatro alguaciles á 3200.	12,800
Un ejecutor de justicia á 20 rs. diarios.	7,500

Gastos.	372,600
Para los ordinarios.	30,000

OVIEDO.

Un regente.	36,000
Siete ministros á 240.	168,000
Un fiscal.	24,000
Un agente fiscal.	13,500

Un secretario archivero con la obligacion de tener un escribiente para los negocios de la audiencia plena.....	6,000
Un oficial de archivo.....	3,750
Un tasador repartidor.....	2,475
Un portero mayor.....	3,750
Cuatro porteros á 30.....	12,000
Un mozo de estrados.....	1,875
Cuatro alguaciles á 30.....	12,000
Un ejecutor de justicia á 20 rs. diarios.....	7,300

Gastos.

Para los ordinarios.....	15,000
Total.....	305,650

SEVILLA.

Un regente.....	36,000
Doce ministros á 240.....	288,000
Dos fiscales á 240.....	48,000
Dos agentes fiscales á 15,450.....	30,860
Un secretario archivero con la obligacion de tener un escribiente para los negocios de la audiencia plena.....	6,857
Un oficial de archivo.....	4,286
Un tasador repartidor.....	2,829
Un portero mayor.....	4,286
Seis porteros á 3429.....	20,574
Un mozo de estrados.....	2,143
Seis alguaciles á 3429.....	20,574
Un ejecutor de justicia á 24 rs. diarios.....	8,760

Gastos.

Para los ordinarios.....	40,000
Para pago de un censo impuesto sobre el edificio que ocupa la audiencia.....	320
Total.....	513,489

VALENCIA.

Un regente.....	36,000
Doce ministros á 240.....	288,000
Dos fiscales á 240.....	48,000
Dos agentes fiscales á 15,450.....	30,860
Un secretario archivero con la obligacion de tener un escribiente para los negocios de la audiencia plena.....	6,857
Un oficial de archivo.....	4,286
Un tasador repartidor.....	2,829
Un portero mayor.....	4,286
Seis porteros á 3429.....	20,574
Un mozo de estrados.....	2,143
Seis alguaciles á 3429.....	20,574
Un ejecutor de justicia á 24 rs. diarios.....	8,760

Gastos.

Para los ordinarios.....	40,000
Total.....	513,169

VALLADOLID.

Un regente.....	36,000
Doce ministros á 240.....	288,000
Dos fiscales á 240.....	48,000
Dos agentes fiscales á 150.....	30,000
Un secretario archivero con la obligacion de tener un escribiente para los negocios de la audiencia plena.....	6,660
Dos oficiales de archivo á 4167.....	8,534
Un tasador repartidor.....	2,745
Un portero mayor.....	4,167
Seis porteros á 3334.....	20,004
Un mozo de estrados.....	2,084
Seis alguaciles á 3334.....	20,004
Un ejecutor de justicia á 24 rs. diarios.....	8,760

Gastos.

Para los ordinarios.....	40,000
Total.....	514,758

ZARAGOZA.

Un regente.....	36,000
Doce ministros á 240.....	288,000
Dos fiscales á 240.....	48,000
Dos agentes fiscales á 150.....	30,000
Un secretario archivero con la obligacion de tener un escribiente para los negocios de la audiencia plena.....	6,660
Un oficial de archivo.....	4,167
Un tasador repartidor.....	2,745
Un portero mayor.....	4,167
Seis porteros á 3334.....	20,004
Un mozo de estrados.....	2,084
Seis alguaciles á 3334.....	20,004
Un ejecutor de justicia á 24 rs. diarios.....	8,760

Gastos.

Para los ordinarios.....	40,000
Total.....	510,591

Total..... 6.960,408

TERCERA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

ARTICULO UNICO.

Jueces.

Setenta y seis jueces de término, incluidos los de Madrid, Bilbao, San Sebastian y Vitoria, á 11,500 rs.....	874,000
Ciento cincuenta y un jueces de ascenso á 8600 rs.....	1.298,600
Doscientos cincuenta y nueve de entrada á 7300 rs.....	1.890,700
Total.....	4.063,300

Promotores fiscales.

Seis promotores fcales de los juzgados de primera instancia de Madrid á 8000 rs.....	52,800
Setenta idem de término, incluidos los de los juzgados de Bilbao, San Sebastian y Vitoria á 5500.....	385,000
Ciento cincuenta y uno idem de ascenso á 4400.....	664,400
Doscientos cincuenta y nueve idem de entrada, incluidos los de Villacarrillo, en la provincia de Jaen, y Lebrija, en la de Sevilla, creados recientemente, á 3500.....	854,700
Total.....	1.956,900

Subalternos.

Veinte y cuatro escribanos que actúan exclusivamente en las causas criminales de los juzgados de primera instancia de Madrid, á 50 rs.....	120,000
Doce alguaciles de los mismos idem á 4400.....	52,800
Diez y ocho porteros de los mismos á 2200.....	39,600
Doscientos diez alguaciles de los demas juzgados de término, incluidos los de Bilbao, San Sebastian y Vitoria, á razon de tres funcionarios por cada uno á 1500 rs. de sueldo.....	515,000
Cuatrocientos cincuenta y tres alguaciles de los juzgados de ascenso á razon de tres por cada uno y 1400 rs. de dotacion.....	634,200
Quinientos diez y ocho idem de los juzgados de entrada á razon de dos por cada uno y 1100 rs. de dotacion.....	569,800
Total.....	1.731,400

Gastos.

Para gastos de los seis juzgados de Madrid á 1200 reales.....	7,200
Para los de 70 juzgados de término, incluidos los de Bilbao, San Sebastian y Vitoria á 800 rs.....	56,000
Para los gastos de 151 juzgados de ascenso á 800.....	120,800
Para los de 259 de entrada á 400.....	103,600
Total.....	287,600

Total..... 8.039,200

CUARTA SECCION.

CREDITO PARA IMPREVISTO.

ARTICULO UNICO.

Para gastos imprevistos de dicha secretaría del Despacho y todas sus dependencias.....	300,000
Total.....	300,000

A continuacion se leyó el siguiente dictámen de la comision sobre varias reglas que establece.

El Gobierno de S. M. en el titulo 5º de la memoria general que acompaña á los presupuestos, despues de hacer las aclaraciones que cree oportunas en las distintas secciones de este título, propone varias reglas. La comision, confiando que no tardará en presentarse época mas oportuna, en que con otras varias disposiciones pueda tratarse del arreglo general de todo lo concerniente á la administracion de justicia, y se mejore la condicion de los magistrados y de los jueces con todas las reformas que exige el bien del servicio público, opina que el Congreso puede aprobar las expresadas reglas, adoptándolas como interinas hasta aquella época.

Por último, la comision cree que debe autorizarse al Gobierno de S. M. para que al tiempo de poner en ejecucion todas las disposiciones de este presupuesto, reforme los aranceles en vista de los datos que acerca de sus mas notables defectos deben obrar en la secretaría del Despacho, y en la parte mas necesaria y trascendental, así en lo respectivo á los juzgados de primera instancia, como para evitar los males que pudieran seguirse de la supresion de los sueldos de los relatores y escribanos de Cámara, subsistiendo el arancel hoy vigente, por razones que son harto notorias, y que la comision tendrá el honor de exponer verbalmente, así como sobre los demas puntos, al tiempo de la discusion. Por eso propone que á las indicadas reglas generales, que son las ocho reglas siguientes, se agreguen la 9ª y 10ª que comprenderán aquella autorizacion.

1ª El sueldo de los magistrados no sufrirá ningun otro descuento que el de la contribucion ó contribuciones extraordinarias de guerra, como los demas empleados.

2ª Al magistrado ó juez en comision que haya de nombrarse en casos especiales le asignará el Gobierno el sueldo que haya de disfrutar, que nunca podrá exceder de las dos terceras partes del señalado al propietario, á menos que fuese magistrado cesante, en cuyo caso se le podrá asignar por entero, con cargo siempre del exceso al imprevisto de este ministerio.

3ª El supremo tribunal de Justicia, el especial de Ordenes, las audiencias territoriales y los juzgados de primera instancia recibirán franca de porte su correspondencia de oficio, y tambien se certificarán gratis por las oficinas de correos los pliegos de oficio que remitan los mismos tribunales ó juzgados cuando estos así lo ordenaren.

4ª Las oficinas de la Hacienda pública entregarán gratuitamente á dichos tribunales y juzgados el papel sellado que necesiten para el despacho de los negocios de oficio.

5ª Los ejecutores de justicia que tengan que salir de oficio de la poblacion de su residencia ordinaria, percibirán sobre su asignacion diaria la mitad de ella durante el tiempo preciso de su ausencia, cuya mitad y los gastos de poner y quitar el patíbulo, construccion y conservacion de instrumentos se cargarán al mismo imprevisto general de dicho ministerio.

6ª Al mismo fondo se adeudará el coste de las obras de consideracion que haya absoluta necesidad de hacer en los edificios que ocupan los tribunales, cuyo importe se abonará por el tesoro precediendo orden del ministerio del ramo, despues de instruirse el oportuno expediente.

7ª Serán relevados del pago del subsidio:

1º Los relatores y escribanos de Cámara de las audiencias territoriales del reino.

2º Los abogados de pobres nombrados por las juntas de gobierno de los colegios de ellos, segun sus estatutos.

3º Los procuradores de los tribunales superiores encargados de los negocios de pobres.

8ª Serán aplicables á los jueces de primera instancia las disposiciones de la ley de 27 de Mayo de 1835 relativas á la jubilacion de los magistrados, regulándose la correspondiente parte alicuota segun los años de servicio al respecto de 200 rs. á los jueces de término, de 170 á los de ascenso, y 140 á los de entrada.

9ª Se autoriza al Gobierno de S. M. para que reforme los aranceles judiciales en la parte que pareciere mas necesario y urgente.

10. La reforma deberá entenderse interina y simultánea con la supresion de los sueldos de los escribanos de Cámara y relatores, de modo que no se realice esta mientras aquella no se determine.

Tal es el dictámen que la comision somete á la deliberacion del Congreso.

Palacio del mismo 10 de Julio de 1840.—Antonio Barata, presidente.—Francisco Perpiñá, secretario.

(Se concluirá.)

MADRID 20 DE JULIO.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extraccion celebrada el dia 20 de Julio han salido agraciados los números siguientes:

73, 47, 33, 9, 79.

El premio de 2500 rs. vn. concedidos en cada extraccion á las huérfanas de militares, Guardias nacionales y patriotas que murieron en la guerra de la independencia, y en la gloriosa lucha que sostenemos por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nacion, ha cabido en suerte con el primer extracto de la de este dia á Doña Maria Peralta, hija de D. Jacinto, Miliciano de la Calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor.

En la Gaceta de ayer 20 por descuido de nuestros corretores, ha salido el artículo relativo á la *Coleccion de Córtes publicada por la Real academia de la Historia*, con las erratas siguientes:

En el título, donde dice "Cortes de Palencia de 1838", debe leerse "Córtes de Palencia de 1538."

Párrafo 4º, 1ª línea, donde dice "una de estas peticiones", debe decir "una de las peticiones."

En el mismo, donde dice "al principal del pago", debe leerse "al principal el pago."

Párrafo 6º, línea 17, donde dice "el año de 1838", debe leerse "el año de 1538"

Párrafo 10, línea 5ª, donde dice "las iglesias no son servidas", debe decir "las iglesias no sont servidas."

Párrafo id., línea 7ª, donde dice "por razon", debe decir "por rason."

Parte segunda del mismo artículo, párrafo 5º, donde dice "Córtes de Toro de 1869", debe decir "Córtes de Toro de 1569."

Párrafo 5º, línea 1ª, donde dice "aplicados", debe decir "aplicadas."

Párrafo 10, línea 4ª, donde dice "esta costumbres", debe decir "esta costumbre."

Id. 11, línea 5ª, donde dice "del siglo XVI", debe decir "del siglo XIV."

Id. 12, línea 5ª, donde dice "no existian fábricas de paños y lienzos", debe decir "no existian fábricas de paños y lienzos en España."

Línea 7ª del mismo párrafo, donde dice "desatinada", debe decir "desatinada."

Párrafo penúltimo, línea 1ª, donde dice "al fin de ordenamientos", debe decir "al fin de los ordenamientos."

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 20 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 27, 26 trece dieziseisavos y 26 $\frac{2}{3}$ con cupones al contado: 27 $\frac{2}{3}$, $\frac{2}{3}$, $\frac{2}{3}$, cinco dieziseisavos, nueve dieziseisavos, $\frac{2}{3}$, once dieziseisavos, $\frac{2}{3}$, 27, $\frac{2}{3}$, 26 $\frac{2}{3}$, $\frac{2}{3}$ y 27 tres dieziseisavos á v. f. ó vol.: 28 $\frac{2}{3}$, 27 $\frac{2}{3}$, once dieziseisavos, 28 $\frac{2}{3}$ y 27 $\frac{2}{3}$ á v. f. ó vol. á prima de 1, cinco dieziseisavos, $\frac{2}{3}$, $\frac{2}{3}$ y $\frac{2}{3}$ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 7 once dieziseisavos á 60 d. f. ó vol.: 57 $\frac{2}{3}$ á 2 d. f. ó vol. nuevas.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 38 $\frac{1}{2}$ din.	Coruña, 1 $\frac{1}{2}$ din. d.
Paris, 16-6 id.	Granada, 1 $\frac{1}{2}$ id. id.
	Málaga, $\frac{3}{4}$ id.
	Santander, $\frac{3}{4}$ á par b.
	Santiago, 1 $\frac{1}{2}$ d.
	Sevilla, $\frac{3}{4}$ id.
	Valencia, $\frac{3}{4}$ b.
	Zaragoza, $\frac{3}{4}$ d.

Descuento de letras, á 8 por 100 al año.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.